



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

RESOLUCION No. CSJCR15-730
jueves, 19 de noviembre de 2015

“Por medio del cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas, al Circuito Judicial de Manizales, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. El Juez Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas, doctor CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA, declaró fundado el impedimento manifestado por el doctor OLMEDO OJEDA BURBANO, Juez Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Manizales, para conocer del proceso penal que se adelanta en contra del adolescente JUAN FELIPE ORJUELA ARROYAVE, por el delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO EN CONCURSO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENDENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, radicado con el número 2014-00201-01, dentro del cual se programó audiencia preparatoria, para el 10 de diciembre de 2015, a partir de las 2:00 p.m.
2. Que a través del oficio No. 337 del 13 de noviembre de 2015, el secretario del Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas, solicitó a esta Corporación, autorizar el traslado transitorio del titular del despacho, al Circuito Judicial de Manizales, a efectos de llevar a cabo la diligencia antes descrita.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede la Sala Administrativa a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que mediante auto interlocutorio No. 383 del 25 de septiembre de 2015, la doctora ROSIBETH DEL ROSARIO YÉPEZ CÓRDOBA, Juez Segunda Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Manizales, con fundamento en la causal 13º del artículo 56 del C.P.P, se declaró impedida para continuar conociendo del proceso penal radicado con el número 2014-00201-01, que por el delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO EN CONCURSO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENDENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, se adelanta en contra del adolescente JUAN FELIPE ORJUELA ARROYAVE.

Que mediante providencia del 2 de octubre de 2015, el doctor OLMEDO OJEDA BURBANO, Juez Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Manizales, con fundamento en la causal 13º del artículo 56 del C.P.P, se declaró impedido para continuar conociendo del proceso penal radicado con el número 2014-00201-01, que por el delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO EN CONCURSO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENDENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, se adelanta en contra del adolescente JUAN FELIPE ORJUELA ARROYAVE.

Que mediante auto interlocutorio No. 152 del 11 de noviembre de 2015, el doctor CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA, Juez Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas, avocó conocimiento del impedimento manifestando por el Juez Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Manizales.

Hoja No. 2 Resolución CSJCR15-730 del 19 de noviembre de 2015, “Por medio del cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas, a la ciudad de Manizales, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

Que mediante oficio No. 337 del 13 de noviembre de 2015, el secretario del Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas, solicito a esta Corporación, autorizar el traslado transitorio del titular del despacho, al Circuito Judicial de Manizales, a efectos de llevar a cabo la audiencia preparatoria, dentro del proceso penal radicado con el número 2014-00201-01.

Que en el Circuito Judicial de Manizales, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

*“**Competencia excepcional.** Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, **o de los Consejos Seccionales, según su competencia**, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediatez, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.*

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal del Juez Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas, al Circuito Judicial de Manizales, para llevar a cabo la audiencia preparatoria, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el traslado transitorio del Juez Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas, doctor CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA, al Circuito Judicial de Manizales, para el 10 de diciembre de 2015, para llevar a cabo la audiencia preparatoria, dentro del proceso penal número 2014-00201-01, que por el delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO EN CONCURSO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENDENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, se adelanta en contra del adolescente JUAN FELIPE ORJUELA ARROYAVE.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente el día señalado para la correspondiente audiencia pública y/o actuación procesal a que haya lugar.

ARTÍCULO 2°: Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTICULO 3°: Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

ARTÍCULO 4°: Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, **previo desplazamiento**, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por el titular del Despacho al cual se desplazó.

Hoja No. 2 Resolución CSJCR15-730 del 19 de noviembre de 2015, "Por medio del cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas, a la ciudad de Manizales, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento"

ARTÍCULO 5°: Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, al Juez Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas, y al Juez Penal del Circuito Para Adolescentes con Función de Conocimiento de Manizales.

ARTÍCULO 6°: EL Juez Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015).



FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJCR15-730 del 19 de noviembre de 2015, de la que he recibido un ejemplar.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

Nombre

Firma

Fecha

FEDB / VOH